



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-207  
25 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Eduardo Paredes Monje, escribiente del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Palermo, mediante escrito radicado en esta Corporación el 12 de abril de 2023, solicitó autorización para residir en el municipio de Yaguará.

El señor Luis Eduardo Paredes Monje fundamentó su petición que entre el municipio de Yaguará y el municipio de Palermo, Huila es de fácil acceso y de inmediata comunicación, además que la distancia aproximada es de 50 kilómetros. Así mismo, manifiesta que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Luis Eduardo Paredes Monje, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Yaguará y Palermo existe una distancia aproximada de 46 kilómetros según realizado la consulta en la página web <http://co.lasdistancias.net/>, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Yaguará al señor Luis Eduardo Paredes Monje, escribiente del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Palermo, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT